



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	0308
Radicado	05266 40 03 003 2020 00803 00
Proceso	DECLARATIVO
Demandante	MARIA DEL CARMEN ROJAS
Demandado	MARÍA AMPARO ESCOBAR MESA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

I. ANTECEDENTES

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda para tramitar proceso declarativo de NULIDAD DE ACTOS ESCRITURALES; requiriendo el despacho a efectos de corregir y aclarar requisitos ausentes, el apoderado de la parte demandante ha dado cumplimiento a lo exigido; llamando la atención respecto de aspectos que permiten admitir la demanda.

II. CONSIDERACIONES:

1. Observa el Despacho que la demanda presentada reúne los requisitos del Art. 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, precisándose que la pretensión se enmarca en lo prescrito en el artículo 368 mismo código que consagra: *“Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial”*.

2. Con la demanda se pretende se declare la nulidad de actos escriturales, celebrados por medio de las escrituras públicas Nro. 3.906 del 20 de diciembre de 2019, y 188 del 30 de enero de 2020 ambas de la Notaría primera de Envigado. Actos celebrados entre las señoras MARÍA DEL CARMEN ROJAS Y MARÍA AMPARO ESCOBAR DE MESA.

3. Se estima la cuantía como de menor, por lo que el trámite será en primera instancia.

4. En razón a la solicitud de inscripción de demanda, el despacho ordenará su inscripción, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-679271 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.

5. Con la demanda se ha presentado solicitud de amparo de pobreza, frente a lo cual el apoderado de la demandante, advierte sobre la necesidad de defender los derechos dada la carencia de capacidad económica de la demandante, de lo cual afirma solo se sostiene con un pequeño subsidio del Municipio de Envigado, y la generosidad de los vecinos, lo cual manifiesta bajo la gravedad del juramento; por lo tanto, de conformidad con el artículo 151 y 152 C.G.P, se accederá a tal petición, sin necesidad de designar nuevo apoderado, dado el poder conferido y la manifestación del apoderado de estar dispuesto a atender el proceso.

III. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE ESCRITURAS PUBLICAS presentada por MARÍA DEL CARMEN ROJAS en contra de MARÍA AMPARO ESCOBAR DE MESA.

SEGUNDO: SÍGASE EL TRÁMITE, regulado en los Artículos 368, siguientes y demás concordantes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que se corra el debido traslado a la demandada por el término de veinte (20) días para que según la norma aplicable pueda hacer los pronunciamientos sustentados correspondientes, previa y legal notificación del presente auto con entrega de copia de la demanda y de sus anexos, según lo regulan los artículos 91 y concordantes del C.G.P. y 3° y 8° decreto 806 de 2020 Lo anterior es carga procesal de la parte demandante.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 001-679271 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, sin que se requiera prestar caución dado el amparo de pobreza a conceder.

QUINTO: Reconocer el beneficio del AMPARO DE POBREZA a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN ROJAS, demandada, quedando en principio exonerada de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y demás costas procesales que se llegase a presentar eventualmente.

SEXTO: En la forma y términos del poder conferido por la señora MARÍA DEL CARMEN ROJAS, se le reconoce personería al abogado, EDGAR

SOLER LAVERDE, portador de la T.P. No. 11.298 del C. S. de la J., y C.C. Nro. 8'260.827.

SÉPTIMO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
Juez

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9b87b54f6d70c5f82c068e65ef6e7b20258bcf79146a182ce31db991b75a0
ee**

Documento generado en 16/02/2021 01:55:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**